



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

Ley 1564 de 2012 y Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2019-01186-00

Naturaleza del proceso: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – ORDEN DE APREHENSIÓN

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: SAHILY PATRICIA VASQUEZ DIAZ

Decisión: Terminación por pago total de la obligación art. 461 CGP

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente y se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el inciso 8.6 del artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se acuerda en el Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales en materia Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por FINANZAUTO S.A., en contra de SAHILY PATRICIA VASQUEZ DIAZ.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EGM695, que se encuentra descrito a folio 36 del presente trámite. En consecuencia, por secretaría ofíciase a quienes corresponda lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria librese los oficios correspondientes, de conformidad a lo ordenado en el numeral anterior. No obstante, se insta a la parte demandada para que agende su cita previa a través del correo institucional del Despacho cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la demandante, indicando esa circunstancia.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez



CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af